



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 66, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 130 Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Educación local, el uso del uniforme escolar neutro en los planteles educativos de Tamaulipas, a fin de reconocer y garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental que nos garantiza un mayor progreso, el cual se traduce en bienestar social, superando y erradicando las desigualdades y encaminándonos a un sólido desarrollo sostenible.



El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la educación y que esta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales; asimismo, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas y todos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 3°, que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiendo al Estado la rectoría de ella, siendo obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Es en la educación, donde encontramos la base para formar ciudadanas y ciudadanos de bien, respetuosos del prójimo, empáticos, comprensivos y tolerantes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contempla el derecho a la igualdad sustantiva en todas sus vertientes, precisando que las niñas y los niños tienen derecho a una vida sin violencia, garantizándoles el libre desarrollo de su personalidad.

Es en las instituciones educativas, donde las y los educandos encuentran sus espacios de convivencia, siendo el lugar donde pasan el mayor tiempo de su etapa formativa, por lo que representan un lugar de desarrollo emocional y de socialización donde los valores de igualdad sustantiva se encuentran implícitos a una formación integral de valores de las niñas, niños y adolescentes.



Actualmente en nuestro país, nos encontramos en un momento de gran trascendencia, consolidando la transformación que por mucho tiempo anhelamos, lo cual implica un mayor compromiso y sin duda, debe de ir de la mano con las principales herramientas con las que contamos, una de ellas es la educación, pero esta debe ser progresiva y totalmente incluyente, garantizando el goce pleno de este derecho.

El acceso a la educación en niveles básica y media superior conlleva generalmente el uso de uniformes escolares, con distintivos visibles que permiten identificar con facilidad la pertenencia de las y los estudiantes a determinada institución educativa.

En nuestro Estado, como en muchos otros, existe aún una costumbre muy arraigada de las instituciones educativas tanto públicas y privadas para reglamentar el uso de uniformes escolares de acuerdo con el nivel educativo, ya sea preescolar, primaria, secundaria y preparatoria o bachillerato.

Los uniformes escolares son diversos en cuanto a colores y materiales con los que se elaboran, pero casi en la totalidad de nuestro Estado, tienen un distintivo en común, hay un uniforme para mujer y otro para hombre, siendo un hecho notorio que continúan arraigadas normas de género en nuestra sociedad como parte de la formación y desarrollo de la personalidad de los estudiantes.

Como podemos advertir, la existencia de un uniforme exclusivo para mujeres y otro exclusivo para hombres, representa claramente un estereotipo de género, ya que es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre las características o los papeles que desempeñan las mujeres y hombres.



Como verdaderos representantes del pueblo, tenemos el compromiso adquirido de legislar en favor de todas y todos, atendiendo la sinergia actual, blindando cada vez más las libertades y derechos que se construyen a favor de nuestras niñas y adolescentes, siendo necesario encaminar nuestros esfuerzos, a fin de que las instituciones educativas actúen con perspectiva de género y con visión de protección y apoyo a nuestras infancias, privilegiando la igualdad y equidad entre las niñas, niños y adolescentes abarcando todos los ámbitos de su desarrollo.

Como diría nuestra presidenta de México la Doctora Claudia Sheinbaum en su etapa como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al implementar estas acciones: "Se trata de un tema de libertades, originalmente pensado para las niñas y su mayor comodidad, siendo increíble que en pleno siglo XXI, las niñas tuvieran que llevar obligatoriamente falda."

Debemos ser muy claros, el espíritu de la presente iniciativa no es impositivo, se trata de darles mayor libertad, principalmente a las niñas y adolescentes estudiantes a que puedan utilizar pantalón cuando lo deseen, pero en ningún momento pretende generar confusión en los niños o algún tipo de polémica o adoctrinamiento, se trata de evolucionar como sociedad de forma progresiva atendiendo al libre desarrollo de la personalidad.

El derecho a la igualdad de género se encuentra establecido dentro del artículo 4° constitucional, mismo derecho que en el año 2006 se concretó en la creación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta ley sienta las bases jurídicas para eliminar todas las formas de discriminación basadas en las diferencias sexuales.



A pesar de ello, las desigualdades entre las mujeres y hombres siguen prevaleciendo, debido a la existencia de estereotipos de género, mediante los cuales se espera que cada género tenga un determinado comportamiento, una forma de ser, una expresión, apariencia o vestimenta definida, por lo que el uso obligatorio de falda escolar puede identificarse como una situación de desigualdad de género.

Con esta reforma a la Ley de Educación de nuestro Estado, pretendemos que nuestras niñas, niños y adolescentes, puedan acceder a los planteles educativos con el uniforme que elijan, optando por usar un pantalón o una falda, respetando su identidad sexual y el libre desarrollo de su personalidad, eliminando actos de discriminación en un ámbito tan importante como el espacio escolar.

Compañeras y compañeros Diputados, los convoco a que juntos continuemos trabajando incansablemente para garantizar, a nuestras niñas, niños y adolescentes, el pleno acceso y ejercicio de sus derechos humanos, especialmente, su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de **Decreto**

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforman la fracción III del numeral 2 del artículo 66, el numeral 6 del artículo 130 y la fracción XXIII del artículo 136 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Página 5 de 7



ARTÍCULO 66. ...

1.- ...

2.- ...

Fracciones I y II quedan en sus términos.

III.- Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que podrán elegir libremente utilizar el uniforme escolar de su preferencia;

Fracciones IV a la XI quedan en sus términos.

ARTÍCULO 130....

Numerales 1 al 5 quedan en sus términos.

6.- La adquisición de uniformes **escolares o su uso tradicional** y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

Los educandos...

ARTÍCULO 136.

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:



Fracciones I a la XXII quedan en sus términos.

XXIII.- Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de **materiales o uniformes escolares o a su uso tradicional**, así como de actividades extraescolares;

Fracciones XXIV a la XXVII quedan en sus términos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. LUCERO DEDSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 66, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 130 Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 136; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 16 de diciembre de 2024. Presentada por la Dip. Lucero Deosdady Martínez López.